



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00359-00

En el presente asunto, interpuesto por JHON JAIRO SERNA ÁLVAREZ en contra de LA NUEVA EPS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que en escrito presentado por el actor se indica que no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela del 05 de diciembre del 2022, que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor JHON JAIRO SERNA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.132.711, según se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, remita con destino a COLPENSIONES las certificaciones de las incapacidades generadas desde el 26 de julio de 2022 al 22 de noviembre de 2022, mismas que deben cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 1427 de 2022, según se dijo en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la recepción de los certificados remitidos por la NUEVA EPS, proceda a efectuar el reconocimiento y pago de las incapacidades prescritas, entre el periodo del 26 de junio de 2022 al 22 de noviembre de 2022, por ser objeto de la acción constitucional y al superarse los 180 días, según se dijo en la parte considerativa.”

Teniendo en cuenta que la orden fue dada inicialmente para la NUEVA EPS, con el fin de que remitiera con destino a COLPENSIONES las certificaciones de las incapacidades generadas desde 26 de julio de 2022 al 22 de noviembre de 2022, se observa de la prueba documental allegada al trámite incidental, que la NUEVA EPS emitió los certificados requeridos, y el accionante JHON JAIRO SERNA ÁLVAREZ, procedió a radicar los mismos ante COLPENSIONES el 25 de enero de 2023, sin

que esta la entidad procediera a efectuar el reconocimiento y pago de las incapacidades en el término dado.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019

hoy 09 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6d7f5b6a2ae5fc64d4eb00987a243b266c641f168edb45dde4c0901cad13a9**

Documento generado en 08/02/2023 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>